



DECRETO ALCALDICIO N° 4.351 /

QUILLON, Noviembre 10 de 2021.-

VISTOS:

1. Acuerdo N° 92 de Concejo Municipal, según consta en acta de sesión ordinaria N° 16 celebrada con fecha 09.11.2021;
2. Reglamento del Concejo Municipal de Quillón;
3. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 2, 56 y 83;
4. Ley N° 18.883 Estatuto administrativo para funcionarios municipales;
5. Ley N° 19.880 del 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
6. Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como alcalde de la comuna;
7. Decreto Alcaldicio N° 3.691 de fecha 10.12.2020, que aprueba presupuesto municipal del año 2021;
8. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el **REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLON**, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLON

TITULO I

DE LAS SESIONES EN GENERAL.

ARTICULO N° 1. – El Concejo estará integrado por 6 Concejales de acuerdo a lo establecido en las normativas legales vigentes, elegidos en conformidad a la Ley y le corresponderá las funciones y atribuciones que ésta le otorga.

ARTICULO N° 2.- El Concejo Municipal celebrará Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, las cuales podrán tomar el nombre de audiencias públicas cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.



MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL

Son Ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. El Concejo celebrará tres sesiones ordinarias mensuales como mínimo en días hábiles que se realizarán los 3 primeros martes de cada mes, en situaciones de excepción y por previo acuerdo del concejo se podrá cambiar el día. Las audiencias públicas tendrán la misma duración máxima de 15 minutos.

Son extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Sr. Alcalde o sean acordadas por un tercio de los Concejales en ejercicio, con indicación de la hora de inicio y de término y de los asuntos que deberán tratarse. Podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles en la Sala de Sesiones del Edificio Consistorial y en otro lugar dentro del Territorio de la Comuna. Estas Sesiones podrán tomar el nombre de Audiencias Públicas cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue y que actuará como ministro de Fe.

ARTICULO Nº 3.- Las sesiones Ordinarias no tendrán necesidad de citación especial.

Los acuerdos municipales que varíen y/o modifiquen el día u hora de las Sesiones Ordinarias, serán comunicados por el Secretario Municipal, al día siguiente de la Sesión, a los Concejales que no hubieren estado presentes en la adopción del acuerdo

ARTICULO Nº 4. – La hora de citación a las sesiones ordinarias, será las 10.00 horas establecidas por acuerdo del Concejo en la sesión de instalación, en situaciones de excepción y por acuerdo previo del Concejo las sesiones podrán variar su horario de inicio.

ARTICULO Nº 5. - Si uno de los días en que debe sesionar el concejo en una reunión ordinaria, fuere festivo o no laboral, el concejo realizará la sesión correspondiente el martes subsiguiente, a menos que los dos tercios de los concejales acuerde realizar la sesión en un día distinto.



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTICULO Nº 6. – El Concejo designará Comisiones permanentes de trabajo y podrá alzar comisiones transitorias para tratar temas específicos.

ARTICULO Nº 7. – El Concejo, previo acuerdo de la sala, podrá invitar a autoridades y personalidades públicas y/o privadas para que asistan a sus sesiones.

ARTIRULO Nº 8.- Las Sesiones serán presididas por el Sr. Alcalde y, en ausencia de éste, sucesiva y excluyentemente por el Sr. Concejál presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

ARTICULO Nº 9.- Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas o declararse secreto el tratamiento de cualquier asunto durante el desarrollo de la sesión, cuando así lo acuerde la sala por los dos tercios de los Concejales presentes.

ARTICULO Nº 10. – El Concejo celebrará sus reuniones en la sala de sesiones de la municipalidad, a menos que el Alcalde o por mayoría en acuerdo de Concejo y por razones de fuerza mayor o conveniencia señalen otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará a todos los integrantes, indicándoles el lugar preciso dentro de la comuna en el que se celebrará la sesión.

ARTICULO Nº 11. – Como requisito la sala respectiva deberá reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público.

ARTICULO Nº 12. – Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por el acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo, la suspensión de las audiencias públicas será hasta por 15 minutos.

ARTICULO Nº 13. – La sola mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla de acuerdo a las prioridades que estime conveniente, o incluir en ellas materias no consideradas en la convocatoria a requerimiento del Alcalde.



ARTICULO Nº 14.- En la sala de sesiones sólo podrán participar en las deliberaciones los Concejales en ejercicio. También podrá hacerlo el Secretario Municipal o quien haga sus veces, sólo para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y otros que le señale este Reglamento o le solicite el Presidente o el Concejo. Otras autoridades o personas sólo podrán intervenir cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes en la Sesión respectiva o en la que se acuerde su invitación especial.

ARTICULO Nº 15.- Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán solicitarla al Presidente, quien tendrá la obligación de concederla si procede conforme a este Reglamento.

El Presidente podrá tomar libremente la palabra para la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO Nº 16.- Ningún Concejal, a menos que falten al orden o que conceda alguna intervención, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Presidente para exigirle el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO Nº 17.- Los Concejales podrán leer o pedir al Sr. Secretario que se lean documentos pertinentes al debate.

ARTICULO Nº 18.- Cualquier Concejal podrá pedir el pronunciamiento de la sala cuando se presente una cuestión que no esté contemplada en este Reglamento.

ARTICULO Nº 19.- El Concejal autor de una proposición podrá retirarla antes de que sea sometida a votación.

ARTICULO Nº 20.- Las Sesiones Extraordinarias solemnes que tengan un objeto conmemorativo o estén destinadas a rendir un homenaje, no se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento, sino al procedimiento que acordare la sala.



TITULO II

DE LOS DEBERES DE LOS CONCEJALES

ARTICULO Nº 21. - los Concejales, como miembros del Concejo Municipal, órgano colegiado presidido por el Alcalde, les corresponde hacer efectiva la participación de la comunidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 71 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES

ARTICULO Nº 22. – Las principales atribuciones de los concejales son:

- a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como, asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27;
- d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;



MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL

- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
- g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.

- i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de esta o aquella. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;
- j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe solo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;
- k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;
- l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, El concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones;



MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL

- m) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional.

Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo;

- n) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;
- o) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y
- p) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando estas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.

Lo anterior sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

ARTICULO Nº 23: Conforme a lo señalado en el Artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Director de Control Interno, deberá una vez al mes, hacer una presentación al Concejo Municipal, con la finalidad de que sus miembros, puedan formular consultas referidas al cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO Nº 24: De manera Trimestral, serán puestas en conocimiento del Concejo Municipal, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las debidas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de la Ley 20.285.

ARTICULO Nº 25. – Para efectos de las atribuciones del Concejo este debe considerar:



MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARÍA MUNICIPAL

- a) El plazo en que el alcalde debe responder las observaciones formuladas por los concejales en el ejercicio de su facultad de fiscalizar las actuaciones del alcalde es de 15 días hábiles.
- b) El plazo en que los funcionarios municipales deben responder la información solicitada, a través del alcalde, sobre las materias de su competencia es de 15 días hábiles.
- c) Los informes a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales y a las entidades que reciban subvenciones de la municipalidad que soliciten los concejales, deben ser remitidos por escrito dentro del plazo de 15 días hábiles.
- d) El concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

ARTICULO Nº 26. – La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también:

- a) La facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.
- b) Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.
- c) El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 UF, y cada dos años en los restantes municipios.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en la letra c).



MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL

En todo caso las auditorias de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

TITULO IV

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO Nº 27.- El desarrollo de la sesión estará sujeto al siguiente orden:

- 1.- Observaciones y aprobación acta anterior.
- 2.- Correspondencia.
- 3.- Cuenta del Sr. Alcalde.
- 4.- Cuenta de Comisiones y Cometidos
- 5.- Acuerdos.
- 6.- Proposición de Tabla.
- 7.- Asuntos Varios e Incidentes.

ARTICULO Nº 28.- El Acta comprenderá la nómina de los asistentes, la constancia de los documentos de que se haya dado cuenta, el resumen de los asuntos que se hayan discutido, con expresión de las indicaciones propuestas, de los acuerdos de la corporación sobre cada una de las materias tratadas y de las votaciones habidas, y la transcripción de los incidentes planteados por los concejales

ARTICULO Nº 29.- Los acuerdos se tramitarán y se cumplirán inmediatamente de adoptado conforme a su naturaleza, salvo que la sala resuelva, expresamente, otra cosa.

ARTICULO Nº 30.- El Acta de la sesión ordinaria deberá hacerse llegar a los Concejales, a más tardar el día viernes previo a la sesión, estas podrán ser enviadas por los correo electrónicos que los Concejales registren en la municipalidad, si hay acuerdo para hacerlo por este medio, el concejal deberá acusar el no recibo de esta al secretario municipal.



De la cuenta.

ARTICULO Nº 31.- La cuenta son los Informes de los asuntos que deba conocer el Concejo, tanto de parte del Sr. Alcalde, como de los cometidos de los Concejales y de las Comisiones.

ARTICULO Nº 32.- La sala dará a los documentos de la Cuenta, la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos que no requieran un pronunciamiento del Concejo.

ARTICULO Nº 33.- El tiempo máximo destinado a la Cuenta del Sr. Alcalde, será de 20 minutos. Las comisiones dispondrán de 10 minutos cada una, las cuentas de los cometidos de los Concejales de 5 minutos y los Incidentes de cada concejal una duración máxima de 15 minutos.

De la tabla.

ARTICULO Nº 34.- En la Tabla serán incluidos, preferentemente, los siguientes asuntos en el orden que se indica:

- 1.- Los que estuvieren en segunda discusión.
- 2.- Aquellos cuya discusión hubiere quedado pendiente.
- 3.- Los informados más de una vez por comisiones.
- 4.- Aquellos cuya preferencia se haya acordado en Sesión anterior.

ARTICULO Nº 35.- En la Tabla se incluirán, además, separadamente las materias que proponga el Sr. Alcalde y los Concejales para que sean tratadas en la sesión.

TITULO V

DE LA DISCUSION GENERAL.

ARTICULO Nº 36.- Durante la discusión particular de un proyecto de acuerdo, podrán formularse indicaciones que lo modifiquen, o suprima y además otras que constituyan ideas nuevas dentro de la materia del proyecto.



ARTICULO Nº 37.- Se entenderá que un acuerdo ha sido aprobado por el Concejo cuando sobre él ha recaído pronunciamiento expreso y se da el quórum que corresponde.

De la segunda discusión y la clausura del debate.

ARTICULO Nº 38.- En la Sesión en que se inicie la discusión de cualquier asunto se podrá pedir segunda discusión por una sola vez y en cualquier momento antes de la votación, siempre que ésta cuente con 2 tercios favorables por lo menos, pudiendo ser puestas en votación en cuanto se formule y fundamente.

ARTICULO Nº 39.- Una vez finalizada la intervención de un miembro del Concejo, cualquier otro podrá pedir la palabra al señor presidente a fin de manifestar su opinión en relación a la materia planteada. Esta intervención no podrá ser superior a dos minutos.

ARTICULO Nº 40.- Podrá pedirse la clausura del debate de un asunto cualquiera, debiendo ser solicitada por dos Concejales, a lo menos. Para su aprobación necesita mayoría simple.

De las comisiones y sus informes.

ARTICULO Nº 41. - El Concejo designará Comisiones permanentes de trabajo y estas estarán integradas, a lo menos, por dos Concejales y podrá constituir comisiones para tratar temas específicos

ARTICULO Nº 42. – Habrá once Comisiones de Trabajo permanentes:

- a) Educación
- b) Salud
- c) Hacienda y presupuesto
- d) Deportes y recreación
- e) Turismo y cultura
- f) Medio ambiente



MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL

- g) Vivienda, urbanismo y vialidad
- h) Agricultura y desarrollo productivo
- i) Adulto mayor y discapacidad
- j) Infancia y adolescencia
- k) Mujer y equidad de genero

ARTICULO Nº 43. – Corresponderá a las comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

ARTICULO Nº 44.- Cualquier asunto que requiera pronunciamiento del Concejo podrá ser sometido a estudio e Informe de una comisión. Será el propio Concejo el que determine a que Comisión se pedirá el Informe.

ARTICULO Nº 45.- Existirán tantas comisiones como lo acuerde el Concejo. Para asuntos especiales o transitorios podrá el Concejo designar comisiones especiales compuesta por dos miembros a lo menos, pudiendo funcionar con la mayoría de sus integrantes y actuará en ésta como Secretario el funcionario que el Alcalde designe a petición de la comisión.

ARTICULO Nº 46.- Cada comisión permanente estará compuesta de 2 miembros a lo menos, designados por el Concejo, que tácitamente actuaran de Presidentes y Vicepresidente, a todo evento, además actuará como Secretario de ella, el funcionario que el Alcalde designe a petición de la Comisión.

El Alcalde y los Concejales que no fueren miembros de una comisión podrán asistir a sus sesiones y tomar parte de sus deliberaciones y formular indicaciones sólo con derecho a voz, a los concejales asistentes se le considerara su asistencia en la comisión.

ARTICULO Nº 47.- Las comisiones podrán solicitar, en sesión de concejo por medio del Alcalde, la comparecencia de funcionarios determinados cuando lo estimen conveniente a sus deliberaciones para que informen por escrito. Además, podrán



MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL

pedir todos los documentos y/o antecedentes que sean necesarios para evacuar su Informe.

Las comisiones podrán citar o pedir Informe a los funcionarios Municipales que estimen necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, todo esto a través del Alcalde.

De los acuerdos.

ARTICULO Nº48 .- Todo asunto sobre el cual recaiga pronunciamiento negativo del Concejo, no podrá volver a ser debatido sino al término de seis meses, contado desde la fecha que fue votado, salvo que la mayoría de los Concejales en ejercicio acuerden debatirlo antes de dicho plazo.

ARTICULO Nº 49.- Los acuerdos adoptados en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán numerados en forma correlativa, a contar de la primera Sesión y hasta la última del respectivo Concejo, agregando los dos últimos dígitos del año correspondiente.

ARTICULO Nº 50. – Adoptado un acuerdo o rechazado una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que éste se adoptó y con el voto favorable de la mayoría de los Concejales en ejercicio, vale decir la mitad más uno.

ARTICULO Nº 51. – La materia acordada para revisión será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acuerda el Concejo, se convocará a una sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

De las votaciones.

ARTICULO Nº 52.- Las votaciones serán públicas excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria ordene lo contrario o lo acuerde la mayoría de los Concejales presentes. Las votaciones serán tomadas por el Secretario Municipal.



ARTICULO Nº 53.- Todo voto público se emitirá diciendo apruebo o rechazo. Todo voto secreto se emitirá en una cédula en que se expresará clara y brevemente la voluntad del Concejal.

ARTICULO Nº 54.- Las votaciones públicas serán nominales. Llámese votación nominal aquella en que el Secretario deja constancia de cómo han votado los Concejales.

ARTICULO Nº 55.- Antes de cada votación el Secretario leerá en voz alta, la proposición sometida a la decisión de los Concejales.

ARTICULO Nº 56.- El Secretario hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente, si el número corresponde a los Concejales presentes.

ARTICULO Nº 57.- Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra durante la votación, a menos que sea para pedir se dé nueva lectura a la proposición correspondiente, o para fundamentar su voto.

ARTICULO Nº 58.- Todo Concejal tiene derecho a pedir que se deje constancia en el Acta de su voto y fundamentos.

De la confección del acta

ARTICULO Nº 59. - El acta de las sesiones deberán ser confeccionadas de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Tipo de sesión Ordinaria o Extraordinaria, número, año, días, hora y la tabla a tratar.
- b) Presidente de la sesión y Secretario de la misma
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, cargo o estamento al que pertenecen.
- d) Aprobación del o las Actas
- e) Correspondencia



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

- f) Cuenta del Presidente extractada
- g) Cuenta de las Comisiones y Cometidos
- h) Si hubiese solicitud de acuerdo debe establecerse el número de acuerdo, fecha y votación de cada concejal, y su resolución por ejemplo: "Acuerdo número 110 del 10 de mayo de 2005", rechazan los concejales.... , aprueban los concejales... y resolviéndose
- i) Asuntos pendientes
- j) Asuntos nuevos
- k) Incidentes o varios
- l) Lo planteado por cada concejal, detalle de la intervención de cada uno de ellos
- m) Hora de término de la sesión

ARTICULO Nº 60. - Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial del Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Secretario Municipal, además:

- a) Cada hoja del acta deberá llevar un pie de página, con número de página, número de sesión y responsable.
- b) Así mismo deberá contener los documentos de solicitudes realizadas por los concejales a modo de anexo al acta pero formando parte del acta.
- c) Así mismo deberá contener los documentos aportados por la comunidad o funcionarios municipales esto solamente si se acuerda por el concejo.

ARTICULO Nº 61. - Para la confección más fidedigna de las Actas se podrá utilizar elementos de grabación, los que deberán conservarse, hasta por un año contando desde la aprobación de la misma y publicarse en la página web municipal.

ARTICULO Nº 62. El acta aprobada por el Honorable Concejo Municipal deberá ser enviada a los concejales de manera digitalizada, con firma y timbres respectivos, a más tardar 48 horas de ser aprobada.



MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL

De la correspondencia

ARTICULO N° 63. - El secretario procederá en cada sesión a dar lectura a la correspondencia recibida y despachada durante la semana.

ARTICULO N° 64. - Así mismo dará a conocer los informes que emita la Contraloría (Art. 55 de la Ley 18.695) e informes de emanados de Control Interno.

ARTICULO N° 65. - La correspondencia recibida será analizada y si hubiese materias que resolver se verá en forma inmediata, incluso si alguna de las materias requiere acuerdo, podrá a petición del Presidente solicitarlo al Concejo.

De la tabla ordinaria

ARTICULO N° 66. - La tabla Ordinaria es la enumeración de las materias que debe conocer, debatir y resolver el Concejo.

ARTICULO N° 67. - Se podrá dividir en:

- a) Aquellas materias señaladas en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades
- b) Demás materias

ARTICULO N° 68. - Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, podrá ser estudiado e informado previamente por alguna de las Comisiones permanentes de trabajo, si éste así lo acuerda.

TITULO VI.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTICULO N° 69.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1.- Cuidar la observancia del Reglamento.



MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL

- 2.- Abrir y levantar las Sesiones y suspenderlas con acuerdo de mayoría del Concejo.
- 3.- Mantener el orden en la Sala, y hacer desalojar el recinto del público ante cualquier manifestación que perturbe el normal desarrollo de las sesiones y/o cuando hay acuerdo en tratar ciertos temas en secreto.
- 4.- Dirigir los debates y en consecuencia, le corresponde:
 - a) Poner en discusión las materias según procediere.
 - b) Declarar cerrado el debate sobre un asunto cualquiera.
 - c) Poner en votación los asuntos en discusión.
 - d) Verificar el Escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones, y
 - e) Proclamar los acuerdos y designaciones.
- 5.- Conceder la palabra a los miembros del Concejo.
- 6.- Firmar las Actas de las sesiones inmediatamente de aprobado por el Concejo.

De la hora de asuntos pendientes y nuevos

ARTICULO Nº 70. - Podrán formularse y discutir todas las observaciones y proyectos que deseen someterse al concejo, y que figuren en la Tabla ordinaria o para pedir preferencia, con el objetivo que sea tratada en la sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO Nº 71. – De las materias tratadas en esta parte de la sesión, no podrán adoptarse acuerdos sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales presentes, se podrá incluir dicha materia en la tabla de la sesión Ordinaria o Extraordinaria siguiente o disponer pase a informe de la comisión respectiva.

De la hora de los incidentes

ARTICULO Nº 72. – La hora de incidentes corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, dejándose establecido que dicho lapso será de 90 minutos como máximo, a continuación de tratada la cuenta y la tabla Ordinaria.



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

De la discusión de los acuerdos.

ARTICULO Nº 73. – El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, sólo para los efectos de dirección y aclaraciones de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

De la clausura del debate

ARTICULO Nº 74. – El presidente, después que los concejales hayan usado la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación si fuere procedente, solo se podrá suspender la votación, cuando un Concejál, otorgue mayores antecedentes al tema.

De la votación

ARTICULO Nº 75. – Concluido el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta.

ARTICULO Nº 76. – Las votaciones públicas se emitirán en voz alta o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y recogidas por el Secretario Municipal. Se dejará constancia en acta de la votación pública de cada concejál.

De las faltas

ARTICULO Nº 77. – Se considerará faltas al orden, las siguientes:

- a) Usar la palabra sin venia del Presidente en más de tres oportunidades
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia discutida
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

TITULO VII.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

ARTICULO Nº 78.- La Municipalidad de Quillón, concederá audiencias públicas cuando el Alcalde y Concejo así lo determinen, en la sala o Local que determine el Sr. Alcalde, presidida por éste y con la presencia de los Señores Concejales que asistan, con el objeto de escuchar a personas naturales o jurídicas, previa inscripción en la Secretaría Municipal, con individualización del requirente y manifestación de los puntos o problemas a plantear, los que deberán ser de interés general.

Las audiencias se celebrarán, cuando lo determine el Alcalde junto con el Concejo, los cuales fijarán su horario y tendrán una duración máxima de 15 minutos para exponer, salvo circunstancias especiales que hagan necesaria su prolongación a decisión del Sr. Alcalde.

Se levantará un Acta resumida de lo acordado. De no haber requerimiento o inscripción en la Secretaría Municipal, 24 horas antes de cada audiencia pública, ésta no se realizará.

El Alcalde deberá dar cuenta en la sesión siguiente de la audiencia, del tratamiento de la materia expuesta.

ARTICULO Nº 79. – Las Audiencias Públicas deberán ser solicitadas por escrito al Señor Presidente del Concejo especificando el motivo de ésta y con a lo menos una semana de anticipación

ARTICULO Nº 80. – El Secretario Municipal deberá publicar la convocatoria en los medios de comunicación social para conocimiento de la comunidad local.

ARTICULO Nº 81. – La intervención de los participantes será hasta por un máximo de quince minutos. Los Concejales podrán intervenir para aclarar dudas y/o atender consultas hasta por tres minutos en cada tema planteado, siempre y cuando las



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

intervenciones no menoscaben la participación del público. Corresponderá al Presidente la determinación de esta última circunstancia, como asimismo la dirección de la audiencia.

ARTICULO Nº 82. – El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones a realizar.

TITULO VIII

DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y SUS MODIFICACIONES

ARTICULO Nº 83. - Una vez conocido el reglamento por los Sres., concejales, será sometido para su modificación y/o aprobación y una vez cumplido con este trámite se dictará el Decreto Alcaldicio de su aprobación y entrará en vigencia.

ARTICULO Nº 84. - No obstante lo anterior este Reglamento podrá ser modificado a requerimiento del Alcalde o a solicitud de la mayoría de los concejales, y aprobada dicha modificación en sesión ordinaria por mayoría simple.

2. **REMITASE** copia del presente Decreto Alcaldicio a las Direcciones y Departamentos de la I. Municipalidad de Quillón, vía correo electrónico, para conocimiento y cumplimiento.



CLAUDIO GONZALEZ CIFUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

/ovg.-

DISTRIBUCION VIA SMC Y CORREO ELECTRONICO:

- CONCEJALES/A
- DIRECCIONES Y DEPTOS. MUNICIPALES
- SECMU